



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00278
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Rechaza práctica de pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante, encontrándose en estudio el proceso de la referencia, previo a tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta que incumbe a la parte que lo alega probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, tal como en este evento acontece, donde incumbe a la parte demandada haber allegado las pruebas que ahora solicita, máxime que los supuestos descuentos a los que hace referencia y por los cuales pretende que se oficie a su empleador, deben constar en las colillas de pago de su salario, siendo deber de la parte ejecutada haber aportado estas pruebas con la respuesta a la demanda, no se accederá a oficiar al Banco Agrario de Colombia, porque, además, ello conlleva la intención de invertir la carga de la prueba que al ejecutado compete, máxime cuando el Banco ejecutante aportó el título que es objeto del proceso, por lo que, si el demandado considera que ha efectuado pagos que no le han sido tenido en cuenta, debió ser este quien aportara copia o constancia de dichos pagos, no solicitar, como ahora lo hace, que se oficie al Banco para que aporte un historial de pagos, pues se reitera, era su carga haberlo presentado, lo cual no aconteció.

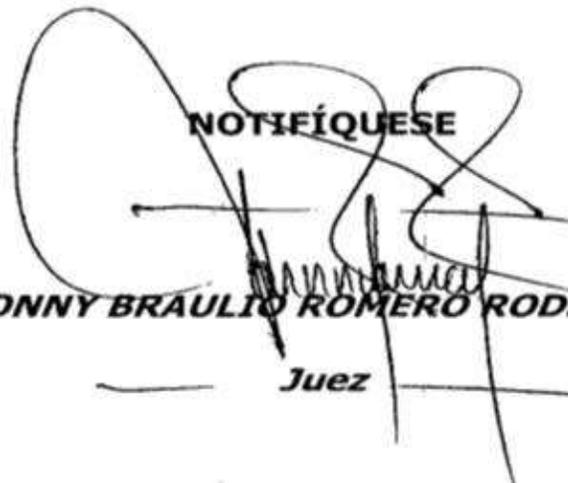
Así mismo, no se accederá a oficiar a su cajero pagador para que aporte un historial de las deducciones que al ejecutado se le han efectuado, pues como se ha dicho en líneas precedentes, esta es una prueba que bien pudo haber sido aportada por la parte demandada, mírese que ni siquiera se indica con precisión qué fechas se requiere, sino que se pide

un historial completo, lo que denota que ni siquiera el ejecutado tiene certeza de qué deducciones se le han hecho y cuáles pretende alegar que no se le han tenido en cuenta, por lo que dicha prueba será también negada.

Finalmente, en cuanto a la petición de oficiar al Banco Agrario de Colombia para que aporte las grabaciones de las conversaciones telefónicas, no es esta una prueba conducente, ni pertinente, ni mucho menos eficaz, para probar una supuesta variación en las condiciones de pago o de reestructuración de la deuda, pues para ello debió mediar un contrato que, como se denota, no ha sido suscrito por las partes, ni la parte ejecutada ha dicho que se haya suscrito, por lo que esta prueba también será negada.

No sobra decir que corresponde al Juez rechazar las pruebas notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles, tal como lo consagra el artículo 168 del CGP, calificación que, como hemos visto, le asiste a las pruebas solicitadas por la parte ejecutada, quien además, pretende trasladar a la parte actora la carga de la prueba que solo al demandado corresponde.

Una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ce6668ff14282b4b739883fe68b2fafacd4f7f3e506fd588716f19a6b2489**
Documento generado en 28/09/2021 12:54:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**